



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR RECURSO DE NU LORETO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA Araceli Denyse FAU
20159981216 soft
Fecha: 28/10/2025 10:00:08 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 29/10/2025 11:45:20, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/10/2025 18:16:53, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 29/10/2025 11:13:17, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 28/10/2025 12:48:42, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 14/11/2025 10:29:23, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

NULA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA

Este supremo Tribunal estima que la Sala superior afectó la debida motivación de las resoluciones e incurrió en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, lo que determina que se debe declarar nula la sentencia absolutoria y que se lleve a cabo un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior. En el nuevo juicio se deberá efectuar ciertas diligencias como la ampliación de la pericia contable financiera, la cual pudo ser ordenada de oficio para el mejor esclarecimiento de los hechos, pues el juez cuenta con la facultad de incorporar prueba de oficio cuando, excepcionalmente, esta resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos; por el contrario, en la sentencia materia de análisis, pese a la solicitud del fiscal en su dictamen acusatorio solo se valoró la única pericia contable que es incongruente con los otros medios probatorios aportados en el proceso que merecen ser dilucidados conforme a la naturaleza del delito que se imputa a los procesados.

Lima, trece de agosto de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el fiscal superior penal de la **CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LORETO** contra la sentencia del dos de mayo de dos mil veinticuatro (foja 3417), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la cual **absolvió** a JUAN MALDONADO URQUIA, LUIS CARLOS MENDOZA AYON, FERNANDO ROGER APARCANA MACEDO y ROLANDO RUIZ ARBILDO de la acusación fiscal por la comisión del delito de peculado doloso por apropiación para sí o para otro de caudales en perjuicio del Estado-Municipalidad Distrital de Padre Márquez, con lo demás que contiene.

De conformidad con la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **BACA CABRERA**.

CONSIDERACIONES

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

Primero. Conforme con la acusación fiscal 302-2018-MP-2FSP-LORETO (foja 2635), se les imputó a los procesados Juan Maldonado Urquía, Luis Carlos Mendoza Ayon, Fernando Roger Aparcana Macedo, Julio Delgado Caballero y Rolando Ruiz Arbildo lo siguiente:

La Municipalidad Distrital de Padre Márquez con el fin de contar con obras de construcción de drenaje pluvial por un valor de S/ 41 144,00 realizó modificaciones en su presupuesto del 2007 (aprobadas y ejecutadas mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera [SIAF]), empleando diversas resoluciones de alcaldía, ese dinero sería utilizado para elaborar los expedientes técnicos de cada obra que se divide en dos componentes.

El primer componente consistía en trabajos preliminares como estudios topográficos y levantamiento de planos urbanos y el segundo componente, referido propiamente a la obra de canalización de aguas pluviales. No obstante, ese dinero fue apropiado para sí y para otros por los procesados mencionados, pues no existe evidencias de la realización de trabajos en las siguientes obras:

1.1. Obra de Construcción de Drenaje Pluvial del Estadio Comunal de la comunidad nativa Alfonso Ugarte, la cual fue autorizada por el alcalde Juan Maldonado Urquía, mediante Resolución de Alcaldía 24 del 28 de febrero de 2007 por un importe de S/ 6800,00. El mismo que conforme al acta fiscal del 17 de febrero de 2008, realizada en la comunidad nativa Alfonso Ugarte por el fiscal provincial de Ucayali con el gobernador, no existe y por versiones de las autoridades y moradores de la comunidad quienes refirieron que tampoco vieron a alguna persona realizar levantamiento topográfico y que nunca fue efectuada y/o construida dicha obra.

No obstante, el subgerente, Julio Delgado Caballero, solicitó al gerente municipal, Luis Carlos Mendoza Ayón, que tramite el requerimiento de pago de la obra "Construcción de Drenaje Pluvial del Estadio Comunal de la comunidad nativa Alfonso Ugarte", manifestándole además que el trabajo se concluyó en su totalidad conforme con la copia certificada notarial del Informe 11-2007-MDPM/SGO del 22 de febrero de 2007. A su vez, el gerente municipal mencionado autorizó al Tesorero, Fernando Aparcana Macedo, girar cheque a su nombre por S/ 4800,00 para el pago de planilla de personal que trabajó en la obra Construcción Drenaje Pluvial en la comunidad nativa Alfonso Ugarte, conforme se verifica de la copia certificada notarial del Memorando 99-2007 del 23 de febrero de 2007.

Además, en la copia certificada notarial del documento denominado "Tareo de personal obrero" obra construcción de drenaje pluvial en la comunidad nativa Alfonso Ugarte por trabajo realizado por veinticuatro personas del 29 al 31 de enero y del 1 al 8 de agosto de 2007, además obra una copia certificada notarial de la planilla de pago 1-2007-SGIO-MDMP (foja 195) respecto a la obra Construcción de Drenaje Pluvial en la comunidad nativa Alfonso Ugarte suscrita por veinticuatro personas por un total de S/ 4800,00, pero resulta muy suspicaz que en estos documentos coincidan los nombres de las mismas veinticuatro personas que el secretario general Javier Ramírez Bardales le dio a conocer al Alcalde Juan Maldonado Urquía que participaron en la campaña política electoral del partido político que le pertenece – UNIPOL, conforme se verifica de la copia certificada notarial del Informe 1-2007-SG-FIDU/UNIPOL-PM DEL 29 de enero de 2007 (foja 193); y, también aparece una copia certificada notarial del comprobante de pago 69 del 23 de febrero de 2007 por planilla de pagos veinticuatro obreros en Construcción de Drenaje Pluvial en la comunidad nativa Alfonso Ugarte por S/ 4800,00 a nombre de Fernando Roger Aparcana Macedo.

Por otro lado, aparece una copia certificada notarial de la declaración jurada de Fernando Roger Aparcana Macedo señalando que trabajó en la Municipalidad Distrital de Pedro Márquez en calidad de tesorero y mediante el C/P 69 que cobró con cheque en el Banco de la Nación el importe de S/ 4800,00 con cargo a la fuente de financiamiento de canon petrolero; además que, de acuerdo a la Planilla de Pago 1-2007-DGIO-MDPM (foja 195) personalmente efectuó el pago a veinticuatro personas con cargo a la obra Construcción de Drenaje Pluvial en la comunidad nativa Alfonso Ugarte hasta por el importe de S/ 4800,00. Ello era de pleno conocimiento del gerente municipal, ingeniero Luis Carlos Mendoza Ayon, quien mediante Memorando 099/20007/MDP-GM (foja 196), le autoriza girar el cheque a su nombre para dicho pago. Asimismo, en la Planilla de Pago 1-2007-SGIOMDPM, se consignaron las firmas y los DNI de las veinticuatro personas, así como la firma del encargado de la Sub-Gerencia de Obras Julio Delgado Caballero y la opinión favorable del planificador Enrique Flores Ore.

También aparece la copia certificada notarial de la Carta 1-2007-FAM del 13 de diciembre de 2007 escrita por el procesado Fernando Aparcana Macedo dirigida al alcalde Juan Maldonado Urquia, remitiéndole su declaración jurada, donde señala que han suplantado otra planilla de pago que no es de su conocimiento porque nunca pagó y ni conoce a esas tres personas que figuran en la planilla FALSA (planilla de Pago 001).

Asimismo, el acta de inspección judicial del 27 de noviembre de 2008 en la comunidad nativa de Alfonso Ugarte, donde se deja constancia de que la obra realizada no está construida con cemento ni material noble, sino son canales que han sido cavados en el terreno natural; el representante del Ministerio Público deja constancia de que la obra existe y está en mantenimiento. Con lo que se prueba que efectivamente con el Comprobante de Pago 69

con registro SIAF 104 del 23 de febrero de 2007 se dispuso S/ 4800,00 para el pago de veinticuatro personas según Planilla de pagos 1-2007-SIGIO-MDPM (foja 195) correspondiente a la obra fantasma referida, por lo que resulta falsa la Planilla de pago 001 y los demás documentos precitados utilizados para justificar el destino de dichos dineros bajo el componente “primer componente, elaboración de planos urbanos” con los cuales se pagó a veinticuatro personas que jamás trabajaron en dicha construcción, toda vez que no se ejecutó la obra.

1.2. Obra de Construcción de Drenaje Pluvial del Caserío Mariscal Castilla, la cual fue autorizada por el alcalde Juan Maldonado Urquía al momento de formalizarse las modificaciones presupuestarias del 2007, mediante Resolución de Alcaldía 31 del 3 de abril de 2007 por un importe de S/ 13 500,00. El mismo que conforme con la copia certificada notarial del Memorial 2-2007-Mariscal Castilla y anexo con las firmas del 1 de septiembre de 2007 (foja 189) dirigido a la opinión pública, en el que el agente municipal líder Maringo Tuanama y el teniente gobernador Walter Brito Pérez denuncian al alcalde y a funcionarios de la Municipalidad de Padre Marquez-Tiruntan por obras fantasmas de drenaje pluvial Mariscal Castilla que nunca fue ejecutada, pues según consta de la Planilla de Pago 2-2007 esta supuestamente se ejecutó el mes de abril de 2007 con un presupuesto de S/ 27 000,00; es más, ningún trabajador que figura en dicha planilla es de esa localidad, y el maestro de esa obra fantasma es el señor Wilfredo Alfonso Maza Carrasco. Asimismo, conforme a la copia certificada notarial de la declaración jurada de Luis Abegail Tello Carbajal del 24 de septiembre de 2007 este declaró que no trabajó en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, menos aún, en la obra de drenaje pluvial en los caseríos Mariscal Castilla y Sharamasho en los meses de abril y mayo como se señala en la Planilla de pago 2-2007-SGIO-MDPM, tampoco recibió pago alguno. Además, con el original del

acta de verificación del 21 de diciembre de 2007 realizada por el gobernador, el teniente gobernador y el juez de paz del caserío Mariscal Castilla, en la que se informa que cuando recorrieron las calles del caserío, verificaron que no se realizó en ningún lugar alguna obra denominada construcción de drenaje pluvial en el primer componente para la elaboración de planos urbanos para el levantamiento topográfico en el periodo de trabajo del 16 de marzo al 3 de abril de 2007.

Por otro lado, según el acta fiscal del 17 de febrero de 2008 llevada a cabo en el caserío Mariscal Castilla se señaló que no se pudo efectuar la verificación del drenaje pluvial en razón de que el motorista Julio Vela Fonseca refirió que no se podía llegar a dicho lugar, empero se debe tener en cuenta lo referido por las autoridades del caserío y del distrito; no obstante, aparece una copia certificada notarial del documento denominado “tareo del personal obrero” obra construcción del drenaje pluvial – caserío Mariscal Castilla, por trabajo realizado por veinte personas del 2 al 16 de abril de 2007; asimismo obra una copia certificada notarial de la Planilla de pago 2-2007-SGIO-MDPM (foja 202) respecto a la otra construcción de drenaje pluvial, caserío Mariscal Castilla de las veinte personas que se mencionan por un total de S/ 5700,00, pero en ninguno de estos documentos firmaron dichas personas, además obra una copia certificada notarial del comprobante de pago 190 del 17 de abril de 2007 por concepto de encargo interno Memo 385-2007 por S/ 5700,00 a nombre de Julio Delgado Caballero; con lo que se prueba que efectivamente, con el comprobante de pago 190 con registro SIAF 308 del 17 de abril de 2007 se dispuso S/ 5700,00 para el pago de veinte personas según planilla de pagos 2-2007-SGIO-MDPM (foja 202) correspondiente a la obra fantasma, Construcción de Drenaje Pluvial, Caserío Mariscal Castilla, por lo que resultan falsos los documentos precitados.

1.3. Obra de Construcción de Drenaje Pluvial del Caserío Sharamasho, la cual fue autorizada por el alcalde Juan Maldonado Urquía al momento de formalizarse las modificaciones presupuestarias del 2007, mediante Resolución de Alcaldía 78 del 5 de junio de 2007 por un importe de S/ 13 500,00. Conforme con la copia certificada notarial de la declaración jurada de Luis Abegail Tello Carbajal del 24 de septiembre de 2007, no trabajó en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, menos aún en la obra de drenaje fluvial en los caseríos Mariscal Castila y Sharamasho en los meses de abril y mayo; esto es contrario a lo que se señala en las Planillas de pago 3 y 4-2007-SGIO-MDPM (foja 205); tampoco recibió pago alguno. Asimismo, conforme a la copia certificada notarial del acta de verificación por autoridades y población del caserío Sharamasho del 3 de octubre de 2007 se informa que la obra nunca se ejecutó como señala el alcalde con las planillas de pago 3 y la 4. Además, en el acta fiscal del 17 de febrero de 2008 llevada a cabo en el referido caserío por el fiscal provincial de Ucayali con el gobernador Humberto Aguirre Meléndez y moradores, en esta acta se anotó que no existe la obra de drenaje pluvial y por versiones de las mismas autoridades y moradores quienes refirieron que ninguna persona realizó el levantamiento topográfico.

Empero obra una copia certificada notarial de documentos denominado “tareo del personal obrero” obra construcción del drenaje pluvial – caserío Sharamasho, por trabajo realizado por veintiuna personas del 18 al 30 de abril de 2007, también aparece una copia certificada notarial del documento denominado “tareo del personal obrero” obra Construcción de Drenaje Pluvial Caserío Sharamasho por trabajo realizado por veintiuna personas del 1 al 13 de mayo de 2007, asimismo obra una copia de la Planilla de Pago 01 respecto al primer componente (elaboración de planos urbanos) obra Construcción de Drenaje Pluvial – Caserío Sharamasho del 9 de abril de 2007 al 27 de marzo de 2007, suscrita por tres personas

por un total de S/ 5995.00; también obra la copia de la Planilla de Pago 02 respecto al primer componente (elaboración de planos urbanos) obra Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamasho, por trabajo realizado del 30 de abril de 2007 al 11 de mayo de 2007, suscrita por tres personas por un total de S/ 3700,00; así también se tiene la copia certificada notarial de la Planilla de Pago 3-2007-SGIO-MDPM (foja 207) respecto a la obra Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamasho, de las veintiuna personas que se mencionan con un pago total de S/ 5995,00 pero ninguno de los anotados firmó estos documentos.

También se cuenta con una última copia certificada notarial de la Planilla de pago 4-2007-SGIO-MDPM (foja 205) respecto a la obra Construcción de Drenaje Pluvial – Caserío Sharamasho, en el que también de las veintiuna personas que se mencionan, por un total de S/ 5995,00 pero ninguno de los anotados firmó dicho documento. Asimismo, en la copia certificada notarial del Comprobante de Pago 252 del 10 de mayo de 2007 por S/ 5995,00 por planilla pago obreros Construcción de Drenaje pluvial-caserío Sharamasho a nombre de Julio Delgado Caballero y la copia certificada notarial del Comprobante de Pago 255 del 10 de mayo de 2007 por S/ 3700,00 por planilla pago obreros Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamasho a nombre de Julio Delgado Caballero.

Sin embargo, obra la copia certificada notarial del Memorando Múltiple 2/2007-MDPM-GM (foja 189) del 4 de mayo de 2007, donde se dispone la comisión de servicio de don Omar Mori Barbaran por parte del ingeniero Luis Carlos Mendoza Ayon, gerente municipal de la precitada municipalidad, a efectos de que el citado servidor viajara a las diferentes localidades y comunidades de la jurisdicción de Padre Márquez, a partir del lunes 7 de mayo de 2007, para la repartición de canastas para la celebración del Día de la Madre; con

lo que se contradice la Planilla de Pago 02 de la obra de Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamasho, correspondiente al trabajo del 30 de abril al 11 de mayo de 2007, en el extremo que consigna un pago a favor de don Ornar Segundo Mori Barbaran por la suma de S/ 500,00; resulta contraproducente que el aludido ciudadano haya realizado trabajos de elaboración de planos urbanos durante el periodo por el cual se le ha cancelado, cuando este mismo ciudadano se encontraba por orden del gerente municipal recorriendo las comunidades y localidades de Padre Márquez repartiendo canastas por el Día de la Madre; además es algo sorprendente y contradictorio, toda vez que para la elaboración de cualquier plano previamente hay que constituirse al lugar donde se ejecutarán las obras a fin de realizar los levantamientos topográficos pertinentes.

Así, con el Comprobante de Pago 252 (foja 213) con Registro SIAF 0000000411 del 10 de mayo de 2007 por S/ 5995, 00 por planilla pago mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamaso, a nombre de Julio Delgado Caballero y, con el Comprobante de Pago 255 con Registro SIAF 0000000415 del 10 de mayo de 2007 por S/ 3700,00 por concepto de encargo interno para pago de planilla mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamasho, a nombre de Julio Delgado Caballero, según Planilla de Pago 01-2007-SIGIO-MDPM, por S/ 5995, 00; Planilla de Pago 002-2007-SIGIO-MDPM por S/ 3700, 00; Planilla de Pago 003-2007-SIGIO-MDPM, por S/ 5995.00; y la Planilla de Pago 004-2007-SIGIO-MDPM, por S/ 3700,00 correspondiente a la obra fantasma: Construcción de Drenaje Pluvial-Caserio Sharamasho, se corrobora que resultan falsos los documentos precitados, utilizados por el procesado Julio Delgado Caballero para justificar el destino de dichos montos de dinero, con los cuales se pagó efectivamente a tres personas que jamás trabajaron en dicha construcción, por cuanto nunca se ejecutó la obra materia de denuncia.

1.4. Obra de Construcción de Drenaje Pluvial del Caserío Santa Ana, la cual fue autorizada por el alcalde Juan Maldonado Urquía al momento de formalizarse las modificaciones presupuestarias del 2007, mediante Resolución de Alcaldía 78 del 5 de junio de 2007 por un importe de S/ 13 500,00. Empero se advierte cierta suspicacia de acuerdo a las documentaciones que se señalan a continuación:

Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo de personal obrero” obra construcción de drenaje pluvial en la comunidad nativa Santa Ana, por trabajo realizado por veintiuna personas del 18 al 30 de abril de 2007; también con la copia certificada notarial del documento denominado “Tarea del Personal Obrero” obra Construcción de drenaje pluvial-CC.NN Santa Ana por trabajo realizado por veintiuna personas, del 1 al 13 de mayo de 2007; asimismo, la Planilla de Pago 5-2007-SGIO-MDPM respecto a la Obra Construcción de Drenaje Pluvial -CC. NN Santa Ana. Resulta muy suspicaz que ninguna de las veintiuna personas anotadas haya suscrito dicho documento que se menciona por un total de S/ 5995,00.

También la Copia certificada notarial de la Planilla de Pago 6-2007-SGIO-MDPM respecto a la Obra Construcción de Drenaje Pluvial –en la comunidad nativa Santa Ana, pero resulta muy suspicaz que en estos documentos no hayan firmados ninguna de las veintiuna personas que mencionan por un total de S/ 3700.00; y la copia certificada notarial del Comprobante de Pago 253 (foja 210) con Registro SIAF 0000000412 del 10 de mayo de 2007 por S/ 5995,00 por concepto de encargo interno para pago de planilla por mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial de la comunidad nativa Santa Ana, a nombre de Julio Delgado Caballero, así como también la copia certificada notarial del Comprobante de Pago 254 con Registro SIAF 0000000413 del 10 de mayo de 2007 por S/ 3700, 00 por

concepto de encargo interno para pago de planilla por mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial comunidad nativa Santa Ana a nombre de Julio Delgado Caballero.

Además, en las planillas no se advierte a ningún topógrafo que se haya constituido al lugar donde se ejecutarían las obras para realizar los levantamientos topográficos pertinentes. Lo que indica que los documentos precitados resultan falsos y fueron utilizados por Julio Delgado Caballero para justificar el destino de dicho dinero.

Respecto a la imputación concreta de Juan Maldonado Urquía

Se imputó a Juan Maldonado Urquía en su condición de alcalde, máxima autoridad administrativa, ser responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y el control del gasto, como lo señala taxativamente la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto – Ley 28411, en su artículo 7.2.

En ese sentido, se desprende una especial relación funcional específica respecto de los bienes en la administración estatal, así la importancia de la relación funcional específica respecto de los bienes que dispone en la administración estatal.

Su actuación se concretó con la emisión de diversas resoluciones de alcaldía (Resolución 24 del 28 de febrero de 2007, Resolución 31 del 3 de abril de 2007, Resolución 78 del 5 de junio de 2007) para modificar el presupuesto municipal del año 2007 con el fin de contar con S/ 41 144.00 para ser presuntamente utilizados en la elaboración de los expedientes técnicos (trabajos preliminares de estudios topográficos y levantamiento de planos urbanos = primer componente) de las siguientes obras de construcción: i) Drenaje Pluvial de Sharamasho, ii) Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla, iii) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ligarte, y

iv) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Santa Ana. Sin embargo, el imputado tomó ese dinero para sí y para otros, por cuanto no hay evidencias de la realización de las obras de drenajes pluviales en las citadas comunidades; quebrando con dichos actos la confianza y los deberes funcionales de lealtad y probidad a los intereses patrimoniales de la administración pública, otorgadas en razón de su cargo.

No existió planificación ni documentos de gestión tales como: i) Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y, pese a ello, se programó la ejecución de las obras de drenaje de los caseríos mencionados, pero en la realidad jamás se realizaron, pese haberse realizado los pagos para dichas obras. Para la ejecución de las obras, de las arcas de la comuna se efectuó el siguiente egreso económico: para la ejecución del drenaje del caserío Sharamasho S/ 9695,04; Mariscal Castilla S/ 13 500, 00; Santa Ana S/ 9695,00 y Alfonso Ugarte S/ 8254,00 haciendo un monto global de S/ 41 144,00.

Respecto a la imputación concreta de Luis Carlos Mendoza Ayon

Se imputó a Luis Carlos Mendoza Ayón en su condición de encargado de la Gerencia Municipal, órgano de dirección y gestión de más alto nivel administrativo de la municipalidad, responsable del cumplimiento de política, objetivos y metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional; y que tiene como facultades: controlar las funciones de la administración; informar a la Alcaldía el desarrollo de los proyectos a su cargo; supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales; dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales contenidos en el Plan Estratégico Institucional, y dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito, entre otras (artículo 20,

numerales 1, 7, 13, 18 y 19, respectivamente del Reglamento de Organización y Funciones - ROF). Sin embargo, dicho procesado visó todos los comprobantes de pagos de la comuna con la finalidad de efectuar desembolsos para ser utilizados en los pagos de las 4 obras de construcción denominadas: i) Drenaje Pluvial de Sharamasho, ii) Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla, iii) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ligarte, y iv) Drenaje Pluvial de la comunidad nativa Santa Ana. Estas obras no se realizaron conforme se ha demostrado en autos con lo afirmado por el denunciante Roger Vela Ramírez, quien aseveró que en compañía de Wilson Raúl Ruiz López y de las autoridades de cada caserío concurrieron a constatar las obras mencionadas, advirtiéndole que nunca se ejecutaron por lo cual elaboraron el Memorial 2-2007-Mariscal Castilla del 1 de septiembre de 2007 donde firmaron todo el pueblo y las autoridades.

De otro lado, se tiene que en los lugares donde presuntamente se efectuaron las obras mencionadas, como mínimo, debía contarse con muestras fotográficas que acrediten la presencia del topógrafo, operarios, peones, y/o personal obrero que apoyo que, en el presente caso, se dice que fueron en unos casos 20 personas en otras 24 personas; sin embargo, no existen medios probatorios que corroboren ello. Asimismo, no se acreditó los materiales e instrumentos que utilizaron para el trabajo de campo en cada obra; no obstante, las mismas fueron pagadas. En similar sentido, aparecen cuatro expedientes técnicos por cada una de las obras, como son: copia fedateada del expediente técnico "Construcción de Drenaje Pluvial del Caserío Sharamasho", dividido en dos componentes: (primer componente) es la elaboración de los planos urbanos de la zona, y el (segundo componente) es la construcción de drenaje pluvial sin revestir, tipo trapezoidal [ver Ficha Técnica, a fojas. 1015 -Tomo II], de las cuales no se adjunta prueba documentada de gastos efectuados, relacionados con el primer

componente. Copia fedateada del expediente técnico "Construcción de Drenaje Pluvial de la CC.NN. Santa Ana", dividido en dos componentes: (primer componente) es la elaboración de los planos urbanos de la zona, y el (segundo componente) es la construcción de drenaje pluvial sin revestir, tipo trapezoidal (ver ficha técnica, fojas. 1440 - tomo III), de las cuales no se adjunta prueba documentada de gastos efectuados, relacionados con el primer componente. Copia fedateada del expediente técnico "Construcción de Drenaje Pluvial del CC.NN. Alfonso Ugarte", dividido en dos componentes; (primer componente) es la elaboración de los planos urbanos de la zona, y el (segundo componente) es la construcción de drenaje pluvial sin revestir, tipo trapezoidal [ver ficha técnica, foja 1353- Tomo II], de las cuales no se adjunta prueba documentada de gastos efectuados, relacionados con el primer componente. Copia fedateada del Expediente Técnico "Construcción de Drenaje Pluvial del Caserío Mariscal Castilla", dividido en dos componentes: (primer componente) es la elaboración de los planos urbanos de la zona, y el (segundo componente) es la construcción de drenaje pluvial sin revestir, tipo trapezoidal [ver ficha técnica, foja. 1669-Tomo III]; sin embargo, no se adjunta prueba documentada de gastos efectuados, relacionados con el primer componente.

En suma, se acredita una vez más que dichos expedientes fueron elaborados insertando declaraciones falsas con el objeto de emplearlos como si las declaraciones fueran verdaderas. Téngase presente que se ha demostrado que gran parte de las planillas de pagos no cuentan con las firmas del personal obrero beneficiado; quebrando con dichos actos la confianza y los deberes funcionales de lealtad y probidad a los intereses patrimoniales de la administración pública, otorgadas en razón de su cargo (funcionario público). En otras palabras, incurrió en una infracción de deber; generándose de este modo el nexo causal entre los hechos y el tipo penal denunciado; y por tanto se configuró el delito de peculado

doloso por apropiación para sí o para otro de caudales de la entidad edil agraviada.

Respecto a la imputación concreta de Roger Aparcana Macedo

A Fernando Roger Aparcana Macedo, encargado del área de Tesorería, desde el mes de enero al 15 de abril de 2007, como encargado de conducir, coordinar, ejecutar las actividades y llevar el control de la ejecución presupuestaria de los sistemas de tesorería de la municipalidad (punto 5 del Manual de Organización y Función–MOF) y con funciones, entre otras de: programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería; cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos, en forma inmediata e intacta, así como los títulos y valores recepcionados; controlar las transferencias de Tesoro Público de acuerdo a las leyes anuales de presupuesto, por diversos conceptos específicos (FONCOMUN, vaso de leche, etc.) y la correspondiente aplicación, según sus fines; elaborar, controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega del cheque al proveedor; administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones (artículo 52, numerales 1, 2, 7, 8 y 12, respectivamente del Reglamento de Organización y Función-ROF). Sin embargo, cobró S/ 4800.00 según el comprobante de pago N.º 069 para pagar a 24 personas de acuerdo al expediente que le hicieron llegar de la obra Construcción Drenaje Pluvial CC.NN. Alfonso Ugarte por haberse concluido según el Informe 11-2007-MDPM/SGO (foja 197), del 22 de febrero de 2007, no obstante, a que era evidente que dicha obra físicamente no existía. Ello conforme se ha demostrado en autos con lo afirmado por el denunciante Roger Vela Ramírez quien asevero que en compañía de Wilson Raúl Ruiz López y de las autoridades de cada caserío, concurrieron a constatar las obras de "Drenaje Pluvial de

Sharamasho", "Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla". "Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ligarte", y "Drenaje Pluvial Comunidad Nativa Santa Ana", advirtiéndole que nunca se ejecutaron dichas obras, por lo cual elaboraron el Memorial 2-2007-Mariscal Castilla, del 1 de setiembre de 2007 donde firmo todo el pueblo y las autoridades.

De otro lado, se tiene que en los lugares donde presuntamente se efectuaron las obras mencionadas, como mínimo, debía contarse con muestras fotográficas que acredite la presencia del topógrafo, operarios, peones, y/o personal obrero que apoyó que, en el presente caso, se dice que fueron en unos casos 20 personas en otras 24 personas, pero no existen pruebas al respecto. Asimismo, no existen pruebas de los materiales e instrumentos que utilizaron para el trabajo de campo en cada obra; quebrando con dichos actos la confianza y los deberes funcionales de lealtad y probidad a los intereses patrimoniales de la administración pública otorgadas en razón de su cargo [funcionario público]. En otras palabras, incurrió en una infracción de deber; generándose de este modo el nexo causal entre los hechos y el tipo penal denunciado; y por tanto configurándose el delito de peculado doloso por apropiación para sí o para otro de caudales de la entidad edil agraviada.

Respecto a la imputación concreta de Rolando Ruiz Arbildo

A Rolando Ruiz Arbildo, encargado del área de Tesorería, desde el 15 de abril de 2007, tenía la función de conducir, coordinar, ejecutar las actividades y llevar el control de la ejecución presupuestaria de los sistemas de tesorería de la municipalidad (punto 5 del Manual de Organización y Función – MOF y con funciones, entre otras de: programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería; cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos, en forma inmediata e intacta, así como los títulos y valores recepcionados; controlar las transferencias de Tesoro Público de

acuerdo a las leyes anuales de presupuesto, por diversos conceptos específicos (FONCOMUN, Vaso de Leche, etc.) y la correspondiente aplicación, según sus fines; elaborar, controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega del cheque al proveedor; administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones (art. 52, numerales 1, 2, 7, 8 y 12, respectivamente del Reglamento de Organización y Función – ROF). Sin embargo, giró dinero el mismo 10 de mayo de 2007 para el pago de varios comprobantes de pagos, siendo estos: i) para el para el pago de planillas por mano de obra por el Drenaje del Caserío Sharamasho por S/ 5995, 00; ii) para el pago de planillas por mano de obra por el "Drenaje de la comunidad nativa Santa Ana" por S/ 5995,00; iii) para el pago de planillas por mano de obra por el "Drenaje de la CC.NN. Santa Ana" por S/ 3700,00; iv) para el pago de planillas por mano de obra por el Drenaje del Caserío Sharamasho por S/ 3700,00.

Sin embargo, dichas obras físicamente no existían, conforme se ha demostrado en autos con lo afirmado por el denunciante Roger Vela Ramírez, quien aseveró que en compañía de Wilson Raúl Ruiz López y de las autoridades de cada caserío, concurrieron a constatar las obras de "Drenaje Pluvial de Sharamasho", "Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla", "Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ligarte" y "Drenaje Pluvial Comunidad Nativa Santa Ana", advirtiendo que nunca se ejecutaron dichas obras, por lo cual elaboraron el Memorial 2-2007-Mariscal Castilla, del 1 de septiembre de 2007 donde firmaron todo el pueblo y las autoridades.

De otro lado, se tiene que en los lugares donde presuntamente se efectuaron las obras mencionadas, como mínimo, debía contarse con muestras fotográficas que acredite la presencia del topógrafo,

operarios, peones, y/o personal obrero que apoyó que, en el presente caso, se dice que fueron en unos casos 20 personas en otras 24 personas, pero no existen pruebas al respecto. Asimismo, no existen pruebas de los materiales e instrumentos que utilizaron para el trabajo de campo en cada obra; quebrando con dichos actos la confianza y los deberes funcionales de lealtad y probidad a los intereses patrimoniales de la Administración pública otorgadas en razón de su cargo [funcionario público]. En otras palabras, incurrió en una infracción de deber; generándose de este modo el nexo causal entre los hechos y el tipo penal denunciado; y por tanto configurándose el delito de peculado doloso por apropiación para sí o para otro de caudales de la entidad agraviada.

Segundo. Por estos hechos, el fiscal superior acusó a Juan Maldonado Urquia (alcalde en ese entonces de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez), Luis Carlos Mendoza Ayón (gerente general en ese entonces de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez), Fernando Roger Aparcana Macedo (tesorero de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez de enero al 15 de abril de 2007), Rolando Ruiz Arbildo (tesorero de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez desde el 15 de abril de 2007) y Julio Delgado Caballero¹(sub gerente de infraestructura en ese entonces de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez) como autores del delito de peculado doloso por apropiación para sí o para otro de caudales en agravio del Estado, previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal (CP). En atención a ello, solicitó que se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de tres años conforme con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y se fije el pago de S/ 40 000,00 por concepto de reparación civil.

¹ Julio Delgado Caballero reconoció los hechos imputados y se acogió a conclusión anticipada. Mediante sentencia conformada del 19 de julio de 2022 fue condenado como autor del delito de peculado doloso como tal se le impuso tres años, cinco meses y veintidós días de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años bajo reglas de conducta, impusieron un año de inhabilitación y se fijó por concepto de reparación civil S/ 20 000,00.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Tercero. La Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto **absolvió** a Juan Maldonado Urquia, Luis Carlos Mendoza Ayon, Fernando Roger Aparcana Macedo y Rolando Ruiz Arbildo de la acusación fiscal por el delito de peculado doloso en agravio del Estado. Bajo los siguientes argumentos (foja 3417):

3.1. Está probado que los procesados Juan Maldonado Urquia, Luis Carlos Mendoza Ayón, Fernando Roger Aparcana Macedo y Rolando Ruiz Arbildo para la fecha de los hechos imputados tenían las funciones de alcalde, gerente municipal, encargados de tesorería, respectivamente. Asimismo, se encuentra probado que se realizó los siguientes expedientes técnicos: Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Santa Ana, Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ugarte, Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial del caserío Sharamasho, Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial del Caserío Mariscal Castilla, Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Santa Ana II (reformulado), Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ugarte II (reformulado), Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial del caserío Sharamasho II (reformulado), Expediente Técnico de la Construcción del Drenaje Pluvial del Caserío Mariscal Castilla II (reformulado).

3.2. Conforme con la tesis fiscal, se imputa que, para la ejecución de las obras en referencia, de las arcas de la comuna se efectuó el siguiente egreso económico: del Drenaje de los caseríos Sharamasho la suma de S/ 9695.04; Mariscal Castilla la suma de S/ 13 500.00; Santa Ana la suma de S/ 9695.00 y de Alfonso Ugarte la suma de S/ 8254.00, haciendo un monto total de S/ 41 144.00, teniendo

como fuente lo considerado en los expedientes técnicos de las comunidades antes mencionadas

3.3. No obstante, si bien los proyectos de construcción de las cuatro obras no se encontraban dentro del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) ni en el Plan de Adquisiciones y Contratación del Estado (PAA y C), la redacción o la modificación presupuestaria dada en las referidas resoluciones fueron realizadas por el despacho de la alcaldía de la municipalidad bajo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.4. Asimismo, si bien la tesis fiscal parte por la denuncia centrada en el Memorial 2-2007 Mariscal Castilla, declaración de Roger Vela Ramírez y Wilson Raúl Ruiz López, en las que refirieron que estas obras no se ejecutaron; se aprecia que dichas aseveraciones se contradicen con las conclusiones del dictamen pericial, que en su tercera conclusión señaló que los gastos efectuados de los primeros componentes de los expedientes técnicos de los proyectos materia de imputación fue por S/ 43 744,00 y fueron ejecutados dentro de lo establecido de los expedientes técnicos, no hay perjuicio económico contra la Municipalidad agraviada.

3.5. Respecto del segundo componente, si bien se presentaron actas de verificación en las que el fiscal provincial anotó que las obras no se efectuaron de manera física, en esta diligencia solo participó el fiscal y no se describió previamente las características del lugar. Por el contrario, se cuenta con el acta de inspección ocular en la comunidad nativa Alfonso Ugarte efectuada el 27 de noviembre de 2008, donde se da cuenta de que se aprecia canaletas que han sido cavadas al terreno natural; también, con el acta de inspección ocular en la comunidad nativa Sharamasho efectuada el 27 de noviembre de 2008, que da cuenta de que hace tres meses se construyó una cuneta y dejan constancia de que los trabajos de

drenaje no son contruidos con cemento. Es decir, se ejecutaron las obras, pero no tal como fue establecido en el expediente técnico.

3.6. La aceptación de uno de los procesados, Julio Delgado Caballero, de los hechos imputados no constituye prueba suficiente para que se enerve la presunción de inocencia.

3.7. No existe prueba suficiente que acredite el delito imputado, más bien se tiene probado que se realizó el gasto imputado en el primer componente de expedientes técnicos y si bien existen algunas irregularidades en su dación y/o y tramitación, estas no determinan infracción al deber ni mucho menos prueba suficiente sobre la apropiación de caudales de por sí o para otro por parte de los acusados.

AGRAVIOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS DE NULIDAD

Cuarto. El representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad solicitó que se declare nula la sentencia recurrida. En esencia, señaló que:

4.1. Se vulneró el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, toda vez que la Sala penal superior analizó de manera genérica los hechos y medios probatorios, sin considerar el bagaje de medios probatorios aportados en el proceso y que los hechos imputados versan de cuatro obras: i) Drenaje Pluvial de Sharamasho, ii) Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla, iii) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ugarte, y iv) Drenaje Pluvial Comunidad Nativa Santa Ana; y, que respecto de cada una de estas obras se presentó los medios probatorios pertinentes los cuales no fueron valorados de forma individual y conjunta.

4.2. Asimismo, refirió que no se practicó pericia contable en el juicio oral para establecer el perjuicio ocasionado, primero por la expedición de resoluciones de alcaldía que no estén contempladas

en el presupuesto y segundo por la no realización de los drenajes ni el cumplimiento de ningún componente, pero que se sustentó documentariamente tratando de hacer ver que dichas obras se produjeron.

DICTAMEN FISCAL SUPREMO PENAL

Quinto. La fiscal suprema penal, mediante el Dictamen 226-2025-MP-FN-SFSP (foja 160) **opinó** que se declare **nula** la sentencia absolutoria y se ordene nuevo juicio oral. En su criterio, la Sala penal superior vulneró la garantía constitucional del derecho a la motivación de resoluciones judiciales y la correcta valoración de la prueba, pues omitió valorar importantes medios de prueba incorporados al juicio oral que corresponde a cada una de las cuatro obras de construcción de los drenajes pluviales. Asimismo, la Sala penal superior omitió ordenar la ampliación de la pericia contable financiera solicitada por el fiscal superior a efectos de verificar las documentales que sustentan los gastos en cada proyecto.

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Sexto. Abordando el recurso de nulidad (foja 3473), se aprecia que el recurrente sostiene en estricto que la Sala efectuó una deficiente valoración probatoria y motivación fáctico-jurídica. En su consideración, la valoración efectuada por la Sala penal superior fue genérica sin considerar los medios probatorios actuados respecto de cada uno de los hechos atribuidos a los procesados, los cuales son cuatro: i) Drenaje Pluvial de Sharamasho, ii) Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla, iii) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ugarte, y iv) Drenaje Pluvial Comunidad Nativa Santa Ana, y están referidos a dos componentes: el primero consistente en trabajos preliminares como estudios topográficos y

levantamiento de planos urbanos y el segundo componente, referido propiamente a la obra de canalización de aguas pluviales.

Séptimo. Al respecto, es pertinente precisar que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política.

Según el Tribunal Constitucional, forma parte del debido proceso, y uno de sus contenidos esenciales es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con la disposición mencionada. Agrega que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables².

Octavo. Asimismo, ha establecido los casos en que se produce la vulneración del mencionado derecho, entre estos, a la motivación insuficiente, que se refiere básicamente al mínimo de motivación exigible en atención a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

Noveno. Por otro lado, el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales señala que la sentencia deberá apreciar las pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción, y en correlación a ello, el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales prevé las causas de nulidad. Una de ellas —inciso 1— se produce cuando el acto procesal

² STC N.º 04729-2007-HC. Sostiene, además, que, mediante este derecho, por un lado, se garantiza que la Administración de Justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Entre otras, las STC números 8125-2005-PHC/TC, 3943-2006-PA/TC, 728-2008-PHC/TC y 0896-2009-PHC/TC.

incurrió en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas en la ley procesal penal.

Décimo. Dicho lo anterior, esta Sala penal suprema, luego de revisar los medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso y los fundamentos expuestos por la Sala Superior en la sentencia cuestionada que concluyó con la decisión absolutoria, encuentra deficiencias en la motivación. La Sala penal superior incurrió en motivación aparente, pues valoró los medios probatorios de forma genérica sin contrastarlos con los otros medios probatorios aportados respecto de cada obra.

En el presente caso como se anotó, se acusó a los impugnantes por la comisión del delito de peculado doloso respecto de cuatro obras: i) Drenaje Pluvial del caserío de Sharamasho, ii) Drenaje Pluvial de Mariscal Castilla, iii) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Alfonso Ugarte, y iv) Drenaje Pluvial de la Comunidad Nativa Santa Ana; los mismos que cuentan con propios medios probatorios, que debieron ser valorados de forma individual y conjunta a efectos de no vulnerar el derecho de debida motivación de resoluciones judiciales.

Decimoprimer. Así, se aprecia, por ejemplo que la valoración de la Sala penal superior respecto del Dictamen pericial del 14 de enero de 2010 resulta contradictoria con los otros medios probatorios actuados; pues, en la referida pericia, conforme lo rescatado por la Sala penal superior, el gasto efectuado en el primer componente fue por S/ 43 744,00, monto superior al total aprobado que consignaba para las cuatro obras un gasto total de S/ 41 000,00 para los dos componentes de elaboración del plan urbano y canalización de aguas pluviales: S/ 9695.04 para el caserío "Sharamasho"; S/ 13 500.00 para la comunidad nativa "Mariscal Castilla"; S/ 9695.00 para la comunidad nativa "Santa Ana" y S/ 8254.00 para la comunidad nativa "Alfonso Ugarte".

En caso se tenga en cuenta solamente el monto señalado por la referida pericia, correspondería aclarar cuál fue el presupuesto utilizado para el pago del personal que aparece en las planillas de pago de cada una de las obras materia de análisis, en consideración de que los procesados señalaron como tesis defensiva que todo el procedimiento administrativo se efectuó conforme se encontraba anotado en los expedientes técnicos.

Decimosegundo. De ahí la importancia de un análisis individual y conjunto de los medios probatorios de cada una de las obras por los cuales fueron imputados los procesados, pues estos documentos fueron presentados para el cobro del presupuesto asignado y el supuesto pago de los trabajadores indicando que ambas etapas se encontraban culminadas, pese a las inconsistencias denunciadas, las cuales deben ser valoradas. Así se tienen los siguientes documentos:

12.1. Respecto de la Obra de construcción de drenaje pluvial del Estadio Comunal de la comunidad nativa Alfonso Ugarte, los siguientes documentos:

- i) Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo de personal obrero” obra construcción de drenaje pluvial CC. NN Alfonso Ugarte por trabajo realizado por veinticuatro personas del 29 al 31 de enero y del 1 al 8 de agosto de 2007 (foja 198).
- ii) Copia certificada notarial de la planilla de pago 1-2007-SGIO-MDMP (foja 193) respecto a la obra construcción de Drenaje Pluvial de la comunidad nativa Alfonso Ugarte suscrita por veinticuatro personas por un total de S/ 4800,00.
- iii) Copia certificada notarial del comprobante de pago 69 (foja 199), del 23 de febrero de 2007 por planilla de pago de veinticuatro obreros en construcción de drenaje pluvial de la comunidad nativa Alfonso Ugarte por S/ 4800, 00.

iv) Copia certificada notarial de la declaración jurada de Fernando Roger Aparcana Macedo (foja 226). Él señaló que trabajó en la Municipalidad Distrital de Pedro Márquez en calidad de tesorero y mediante el C/P 69 cobró con cheque en el Banco de la Nación el importe de S/ 4800,00 con cargo a la fuente de financiamiento de canon petrolero; además, señaló que, de acuerdo a la Planilla de Pago 1-2007-DGIO-MDPM personalmente efectuó el pago a veinticuatro personas con cargo a la Obra de Construcción de Drenaje Pluvial de la comunidad Alfonso Ugarte.

v) Memorando 99-2007 del 23 de febrero de 2007 (foja 196), mediante el cual el gerente municipal, Luis Carlos Mendoza Ayón, autorizó al Tesorero Fernando Aparcana Macedo, girar cheque a su nombre por S/ 4800,00 para el pago de planilla de personal que trabajó en la obra construcción Drenaje Pluvial de la comunidad nativa Alfonso Ugarte

vi) Informe 11-2007-MDPM/SGO del 22 de febrero de 2007 (foja 197), mediante el cual el subgerente, Julio Delgado Caballero, solicitó al gerente municipal, Luis Carlos Mendoza Ayón, que tramite el requerimiento de pago de la obra "Construcción de drenaje pluvial del Estadio Comunal de la de la comunidad nativa Alfonso Ugarte", manifestándole además que el trabajo se concluyó en su totalidad.

vii) Copia certificada notarial de la Carta 1-2007-FAM del 13 de diciembre de 2007 (foja 234), dirigida por el procesado Fernando Aparcana Macedo al Alcalde Juan Maldonado Urquia; en esta carta le remitió su declaración jurada, donde señala que han suplantado otra planilla de pago que no es de su conocimiento porque nunca pagó y no conoce a esas tres personas que figuran en la planilla FALSA (planilla de Pago 001)

viii) Informe 1-2007-SG-FIDU/UNIPOL-PM del 29 de enero de 2007 (foja 193), del secretario general, Javier Ramírez Bardales dirigida al

alcalde del distrito de Pedro Márquez en el que hizo llegar la relación de veinticuatro personas que integraron el comando de campaña electoral del partido político UNIPOL en el distrito de Pedro Márquez e indicó que existe un acuerdo para que las personas anotadas reciban un incentivo económico. Estas personas fueron las que supuestamente habrían laborado en las actividades de construcción de drenaje pluvial del Estadio Comunal de la comunidad nativa Alfonso Ugarte, lo que debe ser valorado en consideración de los otros medios probatorios.

12.2. Respecto de la Obra de construcción del drenaje pluvial del Caserío Sharamasho, los siguientes documentos:

- i) Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo de personal obrero” obra construcción del drenaje pluvial – caserío Mariscal Castilla, por trabajo realizado por veinte personas del 2 al 16 de abril de 2007 (foja 203).
- ii) Copia certificada notarial de la planilla de Pago 2-2007-SGIO-MDPM (foja 202), respecto a la otra construcción de drenaje pluvial, caserío Mariscal Castilla de las veinte personas que se mencionan por un total de S/ 5700,00.
- iii) Copia certificada notarial del comprobante de pago 190 del 17 de abril de 2007 (foja 204), por concepto de encargo interno Memo 385-2007 por S/ 5700,00 a nombre de Julio Delgado Caballero, para el pago de veinte personas según planilla de pagos mencionado en el ítem anterior.
- iv) Asimismo, debió valorarse la copia certificada notarial de la declaración jurada de Luis Abegail Tello Carbajal del 24 de septiembre de 2007(foja 218), quien declaró que no trabajó en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, menos aún, en la obra de drenaje pluvial en los caseríos Mariscal Castilla y Sharamasho en los meses de abril y mayo como se señala en la planilla de pago

2-2007-SGIO-MDPM, además mencionó que no recibió pago alguno. En todo caso, correspondería disponer su concurrencia a fin de que aclare lo señalado en dicha declaración jurada.

12.3. Respecto de la Obra de construcción de drenaje pluvial del caserío Sharamasho, los siguientes documentos:

- i) Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo de personal obrero” obra construcción del drenaje pluvial – caserío Sharamasho, por trabajo realizado por veintiuna personas del 18 al 30 de abril de 2007 (foja 209)
- ii) Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo del personal obrero” obra construcción de drenaje pluvial caserío Sharamasho por trabajo realizado por veintiuna personas del 1 al 13 de mayo de 2007 (foja 215)
- iii) Planilla de pago 01 respecto al primer componente (elaboración de planos urbanos) obra construcción de drenaje pluvial – Caserío Sharamasho del 9 de abril de 2007 al 27 de marzo de 2007, suscrita por tres personas por un total de S/ 5995.00 (foja 231).
- iv) Copia certificada notarial de la planilla de pago 3-2007-SGIO-MDPM respecto a la obra Construcción de Drenaje Pluvial – Caserío Sharamasho, en la que se mencionan veintiuna personas, por un total de S/ 5995,00 (foja 207).
- v) Copia certificada notarial de la planilla de pago 4-2007-SGIO-MDPM respecto a la obra Construcción de Drenaje Pluvial – Caserío Sharamasho, en la que se mencionan veintiuna personas, por un total de S/ 3700,00 (foja 2005).
- vi) Copia certificada notarial del Comprobante de Pago 252 del 10 de mayo de 2007 por S/ 5995,00 por planilla pago obreros construcción de drenaje pluvial – caserío Sharamasho a nombre de Julio Delgado Caballero (foja 213).

vii) Copia certificada notarial del comprobante de pago 255 del 10 de mayo de 2007 por S/ 3700,00 por planilla pago obreros construcción de drenaje pluvial – caserío Sharamasho a nombre de Julio Delgado Caballero (foja 208).

viii) Comprobante de Pago 252 con Registro SIAF 0000000411 del 10 de mayo de 2007 por S/ 5995, 00 por Planilla pago mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamaso, a nombre de Julio Delgado Caballero.

ix) Comprobante de Pago 255 con Registro SIAF 0000000415 del 10 de mayo de 2007 por S/ 3700,00 por concepto de encargo interno para pago de Planilla mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial - Caserío Sharamasho, a nombre de Julio Delgado Caballero.

x) Planilla de Pago 02 respecto al Primer Componente - Elaboración de Planos Urbanos - Obra Construcción de Drenaje Pluvial- -Caserío Sharamasho, por trabajo realizado del 30 de abril de 2007 al 11 de mayo de 2007, suscrita por tres personas (Omar Segundo Mori Barbaran como topógrafo, Edwin Emilio García Villasis como operario y Walter Sinuri Vargas como peón) por un total de S/ 3700,00.

xi) Copia certificada notarial del Memorando Múltiple 2/2007-MDPM-GM del 4 de mayo de 2007 donde se dispone la comisión de servicio de don Omar Mori Barbaran por parte del gerente municipal de la precitada municipalidad, a fin de que viaje por las diferentes localidades y comunidades de la jurisdicción de Padre Márquez, desde el lunes 7 de mayo de 2007 para repartir canastas por el Día de la Madre.

Este último documento resultaría contradictorio con el pago recibido por Omar Segundo Mori Barbaran en la Planilla de Pago 02 de la obra de Construcción de Drenaje Pluvial-Caserío Sharamasho, pues habría ejecutado distintas actividades en las mismas fechas con

pagos distintos consignados por la propia municipalidad, pese a que no se encontraría en la misma locación, lo cual debe ser aclarado y valorado en el presente proceso.

12.4. Respecto de la Obra de construcción de drenaje pluvial del caserío Santa Ana, los siguientes documentos:

- i) Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo de personal obrero” obra construcción de drenaje pluvial de la comunidad nativa Santa Ana, por trabajo realizado por veintiuna personas del 18 al 30 de abril de 2007 (foja 212).
- ii) Copia certificada notarial del documento denominado “Tareo del Personal Obrero” obra Construcción de drenaje pluvial de la comunidad nativa Santa Ana. por trabajo realizado por veintiuna personas, del 1 al 13 de mayo de 2007(foja 215).
- iii) Planilla de Pago 5-2007-SGIO-MDPM (foja 211) respecto a la Obra Construcción de Drenaje Pluvial comunidad nativa Santa Ana, en el que se consignó a veintiun personas mencionando el paro por un total de S/ 5995,00.
- iv) Copia certificada notarial de la Planilla de Pago 6-2007-SGIO-MDPM (foja 214) respecto a la Obra Construcción de Drenaje Pluvial comunidad nativa Santa Ana, en la que se consignó el pago a veintiuna personas por un total de S/ 3700,00
- v) Copia certificada notarial del Comprobante de Pago 253 (foja 210) con Registro SIAF 0000000412 del 10 de mayo de 2007 por S/ 5995,00 por concepto de Encargo interno para pago de Planilla por mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial de la comunidad nativa Santa Ana, a nombre de Julio Delgado Caballero.
- vi) Copia certificada notarial del Comprobante de Pago 254 (foja 216), con Registro SIAF 0000000413 del 10 de mayo de 2007 por S/ 3700,00 por concepto de Encargo interno para pago de

Planilla por mano de obra Construcción de Drenaje Pluvial de la comunidad nativa Santa Ana a nombre de Julio Delgado Caballero;

Decimotercero. Asimismo, dentro del acervo probatorio actuado se encuentra las siguientes constataciones:

13.1 El acta de constatación fiscal policial (fojas 236 a 237) en la que se anotó que a las 9:30 horas del 17 de febrero de 2008 el fiscal provincial de Ucayali junto con el gobernador de la localidad de Padre Márquez, un efectivo policial y los denunciantes realizaron inspección ocular *in situ* en la comunidad nativa Alfonso Ugarte, donde constataron que no existe la obra de drenaje pluvial y anotaron que las autoridades de la comunidad y moradores refirieron que ninguna persona realizó el levantamiento topográfico.

13.2. El acta de constatación fiscal-policial (fojas 238 a 239) efectuada a las 13:28 horas del 17 de febrero de 2008 en la comunidad nativa de Santa Ana por el fiscal provincial de Ucayali en compañía del gobernador de la localidad de Padre Márquez, personal policial, gobernador, asistente en función fiscal y denunciantes; en esta acta se dejó constancia de que se constituyeron al lugar *in situ* y no se efectuó la obra; asimismo entrevistaron a Francisca Garcia Silva, quien indicó que no se efectuó la obra, y otros pobladores quienes señalaron que no se percataron si en dicha comuna edil se efectuó el levantamiento topográfico.

13.3. Acta de constatación fiscal policial (fojas 239 a 240) efectuada por el fiscal provincial de Ucayali en el caserío de Sharamasho el 17 de febrero de 2008 a las 11:36 en compañía del asistente en función fiscal, el gobernador de Padre Márquez, personal policial y denunciantes. Se anotó que se constató que no existe la obra de drenaje pluvial y que las autoridades y moradores refirieron que ninguna persona realizó el levantamiento topográfico.

Estos medios probatorios fueron desestimados por la Sala penal superior indicando que en estas diligencias solo participó el fiscal y no se describió previamente las características del lugar; por el contrario, se cuenta con las actas de inspección ocular efectuadas el 27 de noviembre de 2008 en la comunidad Nativa Alfonso Ugarte y comunidad nativa Sharamasho donde se anotó que se aprecia canaletas que fueron cavadas al terreno natural hace tres meses y que no fueron construidas con cemento. Sin embargo, se debió considerar que estas diligencias tienen pleno valor probatorio conforme se encuentra establecido en el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales; en todo caso, al existir otras diligencias de igual naturaleza, la motivación para su desestimación debe ser reforzarse además con la valoración que se debió valorar a las diligencias del 27 de noviembre de 2008 realizadas en la comunidad nativa Alfonso Ugarte y en la comunidad nativa Sharamasho, así como a las diligencias de inspección judicial en la comunidad nativa Santa Ana y en el caserío Mariscal Castilla, efectuadas el 8 de septiembre de 2008, donde se dejó anotado que se efectuaron las obras sin material noble y en fecha cercana a su constatación, en las constataciones de noviembre se anotó que se habría efectuado con tres meses de anticipación y en la constatación de septiembre se indicó que se efectuó con catorce días de anticipación; es decir, se habrían efectuado en fecha posterior a la denuncia y la fecha que indicaron en los documentos señalados en el fundamento décimo segundo del presente. Ello concordaría con lo declarado por Luis Carlos Mendoza Ayón a nivel policial, quien ante la pregunta de si al momento de renunciar ya se habían ejecutado las cuatro obras de drenaje pluvial, indicó que el proyecto no se había ejecutado en su totalidad, pero si un componente; lo que deberá ser valorado con mayor rigurosidad.

Decimocuarto. Por otro lado, si bien —tal como lo señaló la Sala penal superior— la aceptación de uno de los procesados no

constituye prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia de los otros procesados, según las circunstancias de los hechos corresponde realizar un análisis de los que se dieron por probados, su participación y el involucramiento con los otros coprocesados para un mejor análisis de los mismos; más aún en el presente caso, pues, Julio Delgado Caballero, quien se acogió a conclusión anticipada, suscribió las planillas de pago y otros documentos, cuya firma desconoció.

Decimoquinto. Asimismo, en atención a lo señalado párrafos arriba, es pertinente indicar que se debió atender la solicitud del fiscal superior en el dictamen acusatorio, para que se practique una ampliación de la pericia contable financiera, el cual pudo ser ordenado de oficio para el mejor esclarecimiento de los hechos, pues el juez cuenta con la facultad de incorporar prueba de oficio cuando, excepcionalmente, esta resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Por el contrario, en la sentencia materia de análisis se valoró la única pericia que —tal como se anotó— presenta incongruencias con los otros medios probatorios aportados en el proceso, que merecen ser dilucidados conforme a la naturaleza del delito que se imputa a los procesados.

Decimosexto. Por los fundamentos expuestos, este Supremo tribunal estima que se afectó la debida motivación de las resoluciones y se incurrió en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 298 del C de PP, lo que determina que se debe declarar nula la sentencia absolutoria y que se lleve a cabo un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, con las siguientes diligencias:

16.1. Se practique una ampliación de la pericia contable financiera.

16.2. Se disponga la concurrencia de Julio Delgado Caballero, quien se acogió a conclusión anticipada y en la fecha de los hechos

ostentaba el cargo de sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez.

16.3. Se disponga la concurrencia de Luis Abegail Tello Carbajal, quien mediante una declaración jurada expuso que no trabajó en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, menos aún, en la obra de drenaje pluvial en los caseríos Mariscal Castilla y Sharamasho, pese a que su nombre se consignó en la planilla de pago 2-2007-SGIO-MDPM.

16.4. Las demás diligencias o medios probatorios dispuestos por la Sala penal superior u ofrecidos por las partes procesales.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

- I. Declarar NULA** la sentencia del dos de mayo de dos mil veinticuatro emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que **absolvió** a JUAN MALDONADO URQUIA, LUIS CARLOS MENDOZA AYON, FERNANDO ROGER APARCANA MACEDO y ROLANDO RUIZ ARBILDO de la acusación fiscal por la comisión del delito de peculado doloso por apropiación para sí o para otro de caudales en perjuicio del Estado-Municipalidad Distrital de Padre Márquez; con lo demás que contiene.
- II. ORDENAR** que se realice un nuevo juicio oral a cargo de otra Sala penal superior, la cual deberá tener en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente ejecutoria suprema.
- III. DISPUSIERON** que se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados a la sala superior de origen y se archive el cuadernillo.



S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

BC/zmch